

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:**PALACIO DE LA DIPUTACION****DELEGACION DE TRABAJO
DE ASTURIAS****REGLAMENTACION DE TRABAJO
PARA LA COMPANIA DEL TRAN-
VIA CENTRAL DE ASTURIAS, S. A.**

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en resolución de 12 de junio del año actual, ha dispuesto lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación de Trabajo para la Compañía del TRANVIA CENTRAL DE ASTURIAS, S. A., propuesta por esa Dirección General con fecha 11 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir de 1.º de junio del presente año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquella se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las referidas Ordenanzas laborales.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1945.—El Ministro de Trabajo, José Antonio GIRON.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.—MADRID.

REGLAMENTACION DE TRABAJO**CAPITULO I****Extensión**

Artículo 1.º Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de trabajo entre la COMPANIA DEL TRANVIA CENTRAL DE ASTURIAS, S. A. y el personal que en la misma preste sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo en las que específicamente se comprende al Director-Gerente, siempre que éste ejerza cargo en propiedad, pero sin que dicha exclusión afecte a los empleados de la Empresa que interina y transitoriamente pueda estar al frente de la Dirección.

CAPITULO II**Organización del trabajo**

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, estén asentadas sobre la justicia.

La distribución de los servicios se hará de la forma más equitativa posible.

CAPITULO III**Del personal****Sección 1.ª****Clasificación**

Artículo 3.º El personal de la COMPANIA DEL TRANVIA CENTRAL DE ASTURIAS, S. A., se clasificará en los siguientes grupos:

1.º Técnicos y Administrativos, que comprenderá dos subgrupos:

a) Técnicos, con tres categorías:
I Ingenieros.
II Ayudantes técnicos.
III Delineantes.

b) Administrativos, con cuatro categorías:

I Jefe de Oficina.
II Jefe de Negociado.
III Oficiales.
IV Auxiliares.

2.º Agentes del Servicio de Movimiento, que estará integrado por dos subgrupos:

a) Jefes, con dos categorías:
I Jefe de Movimiento.
II Inspectores.
b) Agentes, con dos categorías:
I Conductores-Cobradores.
II Guardafrenos.

3.º Operarios en general, que constará de dos subgrupos:

a) Personal de Talleres y Cocheras, con seis categorías:

I Encargados de Taller.
II Oficiales de 1.ª.
III Oficiales de 2.ª.
IV Ayudantes.
V Peones Especializados.
VI Peones ordinarios.

b) Personal de Vías y Obras y limpieza de coches, con tres categorías:

I Capataz.
II Obreros primeros.
III Peones ordinarios.
4.º Subalternos, subdivididos en las categorías siguientes:
I Portero-Ordenanza.
II Guardas.
III Mujeres de limpieza.
IV Botones.

Sección 2.ª**Definiciones**

Artículo 4.º Grupo primero Técnicos y Administrativos:

a) Técnicos:

I Ingenieros.—Es el que, poseyendo el correspondiente título, expedido por una de las Escuelas Especiales del Estado, desempeña, dentro de la Empresa, las funciones técnicas, para las que ha sido contratado en virtud de dicho título.

II Ayudantes Técnicos.—Son aquellos que, con título o sin él, pero con los conocimientos necesarios, ejerce funciones de especialización muy acusada de colaboración y ayuda a la Dirección o al Ingeniero.

III Delineantes.—Pertenecen a esta categoría los que, ejecutan planos de conjunto y detalle, croquisación y cubicación, ya sean de tipo industrial o de obras y edificaciones, con la máxima perfección, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ello.

b) Administrativos.—Son los empleados que desempeñan funciones burocráticas, contables y análogas.

I Jefe de Oficina.—Es el que, titulado o no, en armonía con la función que ha de desempeñar, ejerce, bajo la dependencia directa de la Dirección, el mando y responsabilidad de todos los Servicios Administrativos, o de un grupo en que éstos puedan estructurarse.

II Jefe de Negociado.—Es el que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior pa-

ra cada Servicio, asume, bajo la dependencia de su superior, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo administrativo.

III Oficiales.—Integran esta categoría, el personal que con conocimientos teóricos y prácticos de carácter administrativo, desarrollan normalmente, a las Órdenes inmediatas de su Jefe, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieren propia iniciativa, en el Negociado o Sección en que se hallen destinados o tengan a su cargo.

IV Auxiliares.—Son aquellos que, sin iniciativa, se dedican a funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de la misma, o trabajos de oficina elementales, como confección de fichas; boletines, manejo de máquina de calcular, mecanografía, etc.

Artículo 5.º Grupo segundo.—Agentes del Servicio de Movimiento.—Son aquellos que prestan sus servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

a) Jefes:

I Jefe de Movimiento.—Es el que, a las órdenes de la Dirección, ejerce funciones inspectoras sobre todo el personal de Movimiento, y da cuenta a aquella, de todas las incidencias del servicio, recibiendo instrucciones respecto al mismo, que transmitirá a los Inspectores para su ejecución. Podrá asumir también la Dirección de la Sección de Vías, y a las órdenes del Ingeniero, la de todos los Servicios Técnicos de la Empresa.

II Inspectores.—Son aquellos que, a las inmediatas órdenes del Jefe de Movimiento, tienen por misión verificar y comprobar en las líneas, el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los conductores-cobradores; darán cuenta a la Dirección de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico, supresión de fluido o accidentes; dispondrán la retirada y cierre de los coches, y mantendrán la disciplina del personal a su mando.

b) Agentes:

I Conductores - Cobradores.—Son los agentes que, con las condiciones normales y capacidad suficiente, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las líneas, o llevar a efecto la expedición de billetes y cobro del precio.

II Guardafrenos.—Pertenecen a esta categoría, los que en los remolques tienen a su cargo el manejo adecuado del freno mecánico.

Artículo 6.º Grupo 3.º Operarios en general.—Son los que en los distintos talleres, trabajos y dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan trabajos de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

a) Personal de Talleres y Cocheras.

I Encargado de Taller.—Pertenece a esta categoría los que, con conocimientos prácticos precisos, están al frente de un servicio o sección compuesta de operarios especializados, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes técnicos inmediatos, a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo, mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II Oficiales de 1.ª.—Son aquellos que, poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal agrado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

III Oficiales de 2.ª.—Están incluidos en esta categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

IV Ayudantes.—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para realizar los trabajos con la corrección exigida a los Oficiales de 2.ª.

V Peones especializados.—Se considerarán como tales, aquellos que con la práctica elemental de una de las funciones que integran un oficio, prestan ayuda a los Oficiales a cuyas órdenes son destinados.

b) Personal de Vías y Obras y limpieza de coches:

I Capataz.—Es el que, al frente de un grupo o brigada de obreros, vigila y cuida, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que ha recibido en cuanto a la ejecución de las obras o limpieza y asistencia y disciplina del personal.

II Obreros primeros.—Son aquellos obreros de este servicio que, por el transcurso del tiempo, han adquirido una capacitación profesional más acusada, pudiendo prestar ayuda al Capataz a cuyas órdenes son destinados.

III Peones ordinarios.—Son los operarios que realizan trabajos de asentamiento de Vías y otros de Obras en general que implican una capacitación profesional rudimentaria; adquirida por la práctica, poniendo en sus trabajos predominantemente su esfuerzo muscular y atención. En esta categoría se consideran incluidos los limpiavías, limpiaguas, cambiaguas y limpiacoches.

Artículo 7.º Grupo 4.º Personal Subalterno.—Es aquel que realiza funciones de vigilancia de las dependencias y recintos, así como otros de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos:

I Portero-Ordenanza.—Está comprendido en esta categoría el personal cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

II Guardas.—Son aquellos que, habitualmente ejecutan funciones de tales en talleres, depósitos y demás lugares cerrados, o terrenos ocultos pertenecientes a la Empresa, durante jornada diurna o nocturna, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están asignadas, en caso de ser jurados.

III Mujeres de limpieza.—Son las que llevan a cabo el barrido, limpieza y aseo de los locales destinados a Oficinas y dependencias a ellas anexas.

IV Botoños.—Son los subalternos, mayores de 14 años y menores de 18, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar correspondencia, etc., capacitándose para ingresar en la categoría de Auxiliares.

Artículo 8.º La clasificación del personal, hecha en los artículos anteriores, no significa que la Empresa deba tener establecidas, con carácter fijo y permanente, todas y cada una de las categorías profesionales que por los citados preceptos se establecen, pudiendo suprimirse en las plantillas, alguna de aquéllas, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones que en cuanto a porcentaje y otros extremos se fijan por esta Reglamentación.

(Continuará)

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos
Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, don José de la Torre García Rozado.

Clase de aprovechamiento, lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita, cuatro litros por segundo en estiaje y treinta en el resto del año.

Corriente de donde se ha de derivar, riega denominada de «La Baragana».

Término municipal en que radican las obras, Bimenes (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará

por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 13 de agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público para general conocimiento, que durante la semana comprendida entre los días 26 de agosto y 1.º de septiembre próximo, ambos inclusive, los precios de venta al público, como *topes máximos*, de las carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío, mayor y menor, serán los que a continuación se detallan:

Ganado vacuno mayor:

	Ptas.	Kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	12,50	
Clase 2.ª sin hueso.	9,50	

Ganado vacuno menor:

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	19,70
Clase 2.ª sin hueso.	14,90

Lanar y cabrío, mayor y menor:

Chuletas.	12,85
Pierna y paletilla.	11,10
Falda y pescuezo.	9,35

Se entiende por carne de segunda, la falda, pescuezo, pecho y rabo, considerándose de primera el resto.

En los precios anteriormente citados, figuran incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Los despojos comestibles e industriales de los ganados vacuno y lanar, excepto el sebo, que seguirá intervenido, de acuerdo con la nota publicada por esta Delegación Provincial, para destinarlos a la fabricación de jabón *disfrutarán de libertad absoluta de precio*.

En los pueblos de esta provincia donde se expone la carne al público por el sistema de *tajo único*, los precios de venta *topes máximos*, serán los siguientes:

Vacuno mayor, 8,60 pesetas kgmo.
Vacuno menor, 13,80 idem idem.
Lanar y cabrío, 10,05 idem idem

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de esta orden, debiendo de tener en cuenta los contraventores de la misma, que serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, en materia de sanciones, pasándoseles el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Oviedo, 25 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Eugenio Rodríguez Casas, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha promovido demanda en juicio de menor cuantía en nombre de Primitivo Alvarez García, contra la herencia yacente de Amalia Alvarez y contra los que resulten ser herederos de la misma en la que se pide que el Primitivo tiene derecho a que se otorgue a su favor escritura de retroventa de las fincas y valores reseñados en la demanda y también derecho a legitimar la situación legal de las cinco mil pesetas nominales que se hallan en el Banco Herrero de Oviedo, a nombre de la Amalia Alvarez y que se condene a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de la ejecutoria, otorgamiento de escritura y legitimación por tenencia y posesión civil de títulos, valores e intereses con las costas. En virtud de dicha demanda se acordó por providencia de este Juzgado conferir traslado de ella a los demandados que son dicha herencia yacente de Amalia Alvarez, y los que resulten ser herederos de la misma y emplazarles por edictos señalándoles el plazo de nueve días para comparecer en el juicio.

Y al efecto para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Castropol, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Casas.

5.ª LEGION DE TROPAS DE AVIACION Subasta

Se sacan a subasta los pastos y hierbas del Aeródromo de Lugo de Llanera (Asturias), con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los solicitantes, todos los días hábiles de once a trece horas, en la Jefatura del expresado Aeródromo.

La presentación de solicitudes termina a las trece horas del día ocho de septiembre del año en curso.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lugo de Llanera, 28 de agosto de 1945.—El Presidente Delegado de la Junta de Pastos, Isías Calonge Celorio.

Anuncios no oficiales

DE LUARCA

Subasta

Se celebrará en la Notaría de Luarca el día 15 de septiembre de 1945, a las once horas de la mañana, para la venta de un molino harinero con su correspondiente aprovechamiento de aguas, y el prado del Llorin, todo una finca de 71 áreas 28 centiares, sito en términos de Brieves, concejo de Luarca, perteneciente al menor Delfín Blanco Arias.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial